

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO FORMAL DE LOS TRABAJOS ATINENTES AL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 Y SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MISMO.

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. El artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral), establece que las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

3. En términos del artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral, la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra de sus disposiciones o la interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política.

4. En observancia a la previsión del artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción XI y 26, fracción XXIII del Código Electoral, los Partidos Políticos tienen los derechos y obligaciones establecidos en dicha codificación y demás ordenamientos aplicables.

6. El artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral, define al Instituto Electoral como un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, entre otros, los procesos de participación ciudadana.

7. De acuerdo con el artículo 88, párrafo primero, fracciones I y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo

General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

8. Acorde a lo previsto en el artículo 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I, inciso a), XII y XXXIII, y 96, párrafo cuarto del Código Electoral, el Consejo General tiene atribuciones para:

- Aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere el Código Electoral; y
- De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas cuando así lo estime conveniente.

10. En términos del artículo 96 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral; entendiéndose por supervisión la potestad que asiste a dichos entes colegiados para, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

11. El artículo 105, fracción XIII del Código Electoral, prevé como atribución del Consejero Presidente la de coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General.

12. Según lo dispuesto por el artículo 106, fracciones II y IV del Código Electoral corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General, la atribución de integrar los comités y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General.

13. Las fracciones V, VI y XX del artículo 110 del mencionado Código Electoral señalan como atribución del Secretario Ejecutivo, apoyar y cumplir las instrucciones del Consejo

General y al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, en su ámbito de competencia.

14. El párrafo segundo del artículo 111 del Código Electoral establece, que el Secretario Administrativo será el encargado de coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, respecto de las solicitudes que haga el Consejo General y, en su caso Comités, en ejercicio de sus atribuciones, o bien, las que deriven de los programas, proyectos o acciones aprobados por el Consejo General que requieran la atención institucional de uno o más órganos ejecutivos con uno o más órganos técnicos; asimismo, el artículo 112, fracciones XVI y XVII del Código referido, prevén como atribución el apoyar en el ámbito de sus atribuciones, al Consejo General, al Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo; así como cumplir las instrucciones del Consejo General, del Presidente del Consejo y auxiliarlos en sus tareas.

15. El artículo 127, fracción V del Código citado, estipula como atribución de las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial, la de coordinar los procesos de participación ciudadana en sus respectivos distritos electorales, de conformidad con la ley de la materia y los acuerdos emitidos por el Consejo General.

16. Conforme a lo señalado en el artículo 220 del Código Electoral, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

17. El artículo 221 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días.

18. Mediante Acuerdo ACU-008-10, de 27 de enero de 2010, el Consejo General aprobó la versión definitiva del Programa Operativo Anual 2010. En este instrumento se consignan los proyectos institucionales aprobados por el Órgano Superior de Dirección, que deben desarrollar los órganos ejecutivos y técnicos del propio instituto, atendiendo a su respectivo ámbito de atribuciones, mismos que encuentran correspondencia en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

19. El 24 de marzo de 2010, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-10-10, mediante el cual aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, dejando abierta la posibilidad de que su aplicación se suspendiera con la eventual realización de un proceso de participación ciudadana. De igual manera, el 28 de abril de 2010, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-013-10, aprobó las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral, en cuyos artículos 27 y 28 se

establece que los recursos no ejercidos puedan ser concentrados por la Secretaría Administrativa.

20. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana. Éste se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo del mismo año y es vigente desde el día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

21. A partir de esa fecha, el Distrito Federal cuenta con un nuevo marco normativo rector de los instrumentos y órganos de representación vinculados a la Participación Ciudadana. En éste se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la coordinación del proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que, por esta única ocasión, habrá de verificarse el 24 de octubre del año en curso y que está limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, 106 y 109, párrafo primero, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.

22. Los artículos 106 a 124, contenidos en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana, establecen las reglas generales conforme a las que habrá de llevarse a cabo la elección de los Comités Ciudadanos; sin embargo, como cualquier ordenamiento legal, las disposiciones que allí se prevén no consideran todos los supuestos de hecho y circunstancias vinculadas a la organización de un proceso electivo de representación ciudadana, como por ejemplo, la fecha de inicio del mismo o la especificación de los órganos que se harán cargo de las diversas etapas que éste implica; dando lugar a vacíos y lagunas que deben colmarse para su adecuada consecución.

23. Cobra particular importancia la previsión contenida en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, por virtud del cual se faculta al Instituto Electoral para aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación, que se requiera para la organización y desarrollo de la elección de los Consejos Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

24. No pasa inadvertido que, desde su expedición, el Código Electoral contiene disposiciones vinculadas a los procesos de participación ciudadana, particularmente lo relativo a los órganos de representación vecinal. Destacando la previsión genérica que atribuye al Instituto Electoral la realización de tareas inherentes a las organización y desarrollo de este tipo de mecanismos ciudadanos; en el entendido de que la definición de los rubros particulares se sujeta a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana como lo dispone el numeral 220 de la señalada codificación. Sin embargo, las diversas enmiendas aprobadas por la Asamblea Legislativa respecto del Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, dio pauta a un desfase en las disposiciones de uno y otro ordenamiento. 

25. Si bien es cierto el Código Electoral vigente desde el 11 de enero de 2008 alude a los procesos de participación ciudadana en sus artículos 86, párrafo primero y fracción IV, 95 fracción XXVI, 102 fracción III, 116 fracción II, 125 y 126, 127 fracciones V y VI, 135, 176 párrafo segundo, 212, 219, 220, 221, 222 y 280 fracción VII; también lo es que no todas las menciones versan sobre órganos de representación ciudadana, y las que sí se identifican con éstos, se refieren a Comités Vecinales, la división del Distrito Federal en Unidades Territoriales o la atribución del Instituto Electoral para hacerse cargo de dichos procedimientos, a través, inclusive, de Consejos Distritales y no a la simple colaboración institucional y coordinación por medio de sus órganos internos, entre otros aspectos. Disposiciones que, evidentemente, no encuentran correspondencia en la Ley de Participación Ciudadana vigente.

26. No es óbice, que con motivo de las mesas de trabajo convocadas por la Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Asuntos Político-Electorales, con miras a modificar el contenido del Código Electoral, en la participación que tuvo este Instituto Electoral se haya manifestado por los Legisladores que una de las líneas a observar en el aludido proceso legislativo será, precisamente, concordar las disposiciones de dicha codificación y la Ley de Participación Ciudadana.

27. En tal virtud, es procedente atender lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, por virtud del cual se derogan todas las disposiciones que se opongan a ese ordenamiento y, particularmente, el señalamiento expreso de que para las elecciones de Comités Ciudadanos y de los Consejos de los pueblos a celebrarse el domingo 24 de octubre del año 2010, no serán aplicables las disposiciones del Código Electoral que se opongan o resulten contradictorias a lo establecido en esa Ley.

28. Con base en lo anterior, es dable afirmar que las disposiciones del Código Electoral no son aplicables en automático, para colmar los vacíos de la Ley de Participación Ciudadana, máxime si se tiene en cuenta que los procesos electorales y de participación ciudadana difieren en su naturaleza y objeto, mientras los primeros se refieren a la elección directa de órganos de gobierno, los segundos se vinculan a la integración de la representación vecinal. Al respecto sirve como criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2005, promovida por Diputados integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa contra la Ley de Participación Ciudadana y que sirvió para declarar inoperante el tercer concepto de invalidez señalado en el ocurso inicial.

29. Teniendo en cuenta la fecha en que se autorizó el Programa Operativo Anual de este Instituto Electoral y la data en que se aprobó y publicó el Decreto aludido, es natural que las labores específicas que entraña la nueva legislación en materia de Participación Ciudadana, no encuentren exacta correspondencia con los Programas Institucionales aprobados el 27 de enero del año en curso.

30. Asimismo, por la secuencia en la modificación de las disposiciones del Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, dentro de las entidades que conforman la

estructura orgánica del Instituto Electoral ninguna tiene a su cargo ex profeso la atención de las tareas que derivan de las reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana. Si bien es cierto, en diversos apartados la Ley de Participación Ciudadana hace referencia al Instituto Electoral, no menos cierto es que la mayor de las veces lo hace en forma genérica, sin precisar a qué órganos compete cada una de las tareas vinculadas a las diversas etapas del proceso electivo señalado. Solamente las Direcciones Distritales son referidas en lo particular y tienen actividades señaladas en los numerales 112, 113, 122, 123 de la citada Ley.

31. No pasa inadvertido que el numeral 109 prevé que el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia. Sin embargo, la mención igual es genérica y da lugar a indefinición, pues de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero del Libro Cuarto del Código Electoral, los órganos internos del Instituto Electoral son la Junta Ejecutiva, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, incluida la de Fiscalización, los Órganos Desconcentrados, inclusive Consejos Distritales y la Contraloría General.

32. Por tanto, no existe base normativa o fáctica para que las actuales Comisiones Permanentes cumplan el cometido que les impone el numeral 96 del Código Electoral, pues de acuerdo con su naturaleza y distribución de atribuciones que a cada una compete, no se surte la hipótesis de supervisión que se les asigna, en auxilio del Consejo General. Ello es así, ya que amén de no existir correspondencia entre los dispositivos contenidos en la citada codificación electoral y la Ley de Participación Ciudadana, las actividades derivadas del Decreto de Reformas a este último ordenamiento no están previstas en sus términos en algún apartado, ordinario o extraordinario, del Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, ni su realización asignada a alguno de los entes que conforman su estructura orgánica.

33. Como quedó indicado, la Ley de Participación Ciudadana no establece una fecha para el inicio del proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y en la especie no puede atenderse lo previsto en el artículo 221 del Código Electoral local, porque amén de establecer plazos distintos para la organización y realización de ese proceso, el inicio del mismo no podría esperar la emisión de la convocatoria atinente, habida cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la aludida Ley, desde su entrada en vigor deben realizarse actividades preparatorias a dicha elección, como los estudios conducentes para que ésta se efectúe teniendo como base de la división territorial a las Colonias.

34. Por lo anterior y a fin de atender las actividades inherentes a la organización y desarrollo del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, este Consejo General estima conveniente:

a) Declarar el inicio formal de los trabajos atinentes al proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 en la fecha en que se apruebe este Acuerdo, con los efectos que conlleva esta determinación. *CAP*

b) Integrar un Comité que atienda entre otros aspectos, la proyección del Programa Institucional extraordinario vinculado a este ejercicio de participación ciudadana, así como los acuerdos y procedimientos tendentes a hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia y la supervisión de las actividades a cargo de los órganos internos del Instituto Electoral.

Se opta por la figura de un Comité para no limitar la participación de los Consejeros Electorales a un número de tres y pueda intervenir quien Preside el Instituto Electoral y la Junta Ejecutiva, habida cuenta que entre los órganos internos a que alude la Ley de Participación Ciudadana se encuentra esta última instancia. Asimismo, puedan intervenir en dicho órgano colegiado las representaciones de los Partidos Políticos, como garantes de los procesos de participación ciudadana, en el entendido que de acuerdo con el Código Electoral, la única previsión que existe para que éstos participen como integrantes de una Comisión se regula en el numeral 96, párrafo sexto que condiciona a que esté en curso un proceso electoral, cuya naturaleza es diversa al de participación ciudadana, como quedó precisado en Considerandos anteriores.

En tal virtud, dicho comité quedará integrado en la forma siguiente:

Con derecho a voz y voto, los Consejeros Electorales.

Con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo que será Secretario del Comité y un representante por cada Partido Político.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General declara el inicio formal de los trabajos atinentes al proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010.

SEGUNDO. En consecuencia, a partir de esta fecha todos los días y horas son hábiles para la organización y desarrollo de las tareas vinculadas a la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010.

Asimismo, se suspende la aplicación de las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, así como la de los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad, ambas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en tanto dure el proceso de participación ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la creación de un Comité que coordine y dé seguimiento al proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, con la integración siguiente:

Integrantes con derecho a voz y voto:

Presidente: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidente.

Vocales: Consejeros Electorales.

Integrantes con derecho a voz:

Secretario Ejecutivo y un representante por cada Partido Político.

CUARTO. Las actividades del Comité se regirán por el programa y manual que apruebe el propio órgano colegiado, a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a su instalación.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigencia al momento de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo y a la encargada de despacho de la Secretaría Administrativa, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, asuman las medidas tendentes a dar cumplimiento a este acuerdo;

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes, en un término de tres días hábiles.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las 40 direcciones distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

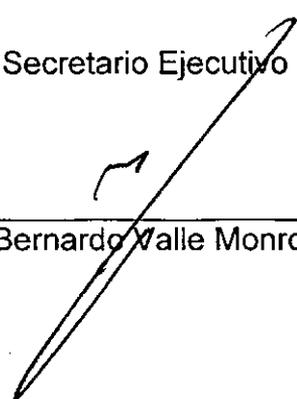
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala
Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Bernardo Valle Monroy